

Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos

El 3 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, instrumento clave para la implementación del nuevo marco legal en materia de actividades que integran la cadena de valor del sector.

ASPECTOS CLAVE

- **Permisos.** El Reglamento establece y regula el procedimiento para la obtención de nuevas actividades reguladas, así como para su continuidad.
- **Planeación vinculante.** Este reglamento faculta a la SENER para que, a través de una conducción centralizada de políticas y permisos, desarrolle un nuevo modelo de planeación vinculante del sector energético en coordinación con otras dependencias relacionadas.
- **Trazabilidad.** El Reglamento incluye el concepto de Trazabilidad integral por el cual los permisionarios deberán reportar en forma periódica transacciones comerciales e inventarios.
- **Seguridad en Operaciones:** Se estandarizan y regulan diversas actividades, como el transvase, como estrategia de incremento en la seguridad operativa de los permisionarios.
- **Establecimiento de Tarifas.** El Reglamento determina las bases para el establecimiento de contraprestaciones, precios y tarifas de servicios para actividades permisionadas.





El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos (el “**Reglamento**”) es un instrumento clave para la implementación del nuevo marco legal en materia de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como en materia de actividades complementarias y relacionadas con el sector. El reglamento sustituye al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y al Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Aspectos Relevantes.

Planeación Vinculante, autoridades y organismos participantes.

El nuevo Reglamento se inscribe en un modelo de planeación energética **vinculante** centralizado, liderado por la Secretaría de Energía (“**SENER**”) en donde se prevé la participación de la Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“**SHCP**”), la Secretaría de Economía (“**SE**”) y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“**ASEA**”), en el ámbito de sus respectivas atribuciones para la emisión de autorizaciones y regulación aplicable a algunas de las actividades que integran la cadena de valor.

Fortalece la participación de Petróleos Mexicanos como empresa del Estado en el desarrollo de actividades estratégicas a través de la prelación de figuras previstas para el desarrollo de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos resaltando la prevalencia de Asignaciones, tanto de Desarrollo Propio y Desarrollo Mixto como figura central para el desarrollo de estas actividades y dejando a los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos como una figura complementaria para el desarrollo de las referidas actividades.

La planeación vinculante será determinante para la emisión de nuevos permisos para la realización de las actividades a las que se refiere el título Tercero de la Ley del Sector Hidrocarburos (“**LSH**”).

Asignaciones para desarrollo mixto.

El Reglamento confirma lo previsto en la LSH relativo a las asignaciones para desarrollo mixto: los particulares pueden ser designados como operadores petroleros; y, en este mismo sentido, los particulares podrán reportar para efectos contables y financieros los beneficios esperados del contrato mixto, en el entendido de que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad del Estado Mexicano.

Nuevas actividades reguladas.

El Reglamento introduce nuevas obligaciones en materia de trazabilidad, reportes y control de operaciones. El Reglamento faculta a SENER y CNE para emitir formatos, lineamientos y plataformas mediante las cuales las personas permisionarias deberán **reportar de forma periódica** transacciones comerciales, inventarios y datos fiscales y regulatorios de proveedores, prestadores de servicios y clientes a efecto de garantizar la trazabilidad integral de los productos y transacciones.

En materia de nuevas actividades reguladas y permisos, el Reglamento define y reglamenta el desarrollo de actividades de Trasvase a través de autorizaciones provisionales, salvo que se trate de operaciones de emergencia, así como la Formulación de Petrolíferos mediante la realización de mezclas con biocombustibles.

Permisos, vigencias y nuevas regulaciones.

El Reglamento actualiza el régimen de permisos para las actividades del Título Tercero, destacando tres principales cambios respecto de la regulación anterior:

- Establece **plazos máximos** de vigencia para **nuevos permisos** y establece contenido mínimo de ciertos contratos para la realización de las actividades permisionadas.



- **Eliminan las renovaciones automáticas o prórrogas** de los permisos. Al vencimiento de la vigencia de los permisos correspondientes, el permisionario deberá **tramitar un nuevo permiso**.
- Incorporan actividades, como la **formulación de petrolíferos** y la regulación operativa del **transvase** ampliando las actividades reguladas.
- Precisa las competencias entre SENER y CNE otorgando facultades a la SENER en materia de importación/exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos, y facultando, por otro lado, a la CNE en materia de actividades de procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público, así como la gestión de sistemas integrados.

Trazabilidad, reportes y control de operaciones.

El Reglamento introduce obligaciones de trazabilidad integral de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en toda la cadena de valor.

En relación con lo anterior, el Reglamento otorga facultades tanto la SENER como la CNE para emitir formatos, lineamientos y para gestionar plataformas digitales mediante las cuales los permisionarios deberán **reportar de forma periódica** transacciones comerciales, inventarios y datos fiscales y regulatorios de proveedores, prestadores de servicios y clientes.

Estas nuevas obligaciones, si bien, bajo la legislación anterior, resultaban aplicables para algunas de las actividades reguladas, con el Reglamento son incluidas como una obligación generalizada para toda la cadena de valor y todas las transacciones. Este cambio atiende objetivos de calidad de productos, seguridad energética y combate al mercado ilícito, y conlleva adecuaciones de sistemas de control volumétrico, representando una importante actualización en materia de cumplimiento fiscal y regulatorio en contratos de suministro.

Seguridad en operaciones.

El Reglamento estandariza y regula ciertas actividades y conceptos que anteriormente se entendían como inherentes a determinadas actividades permisionadas con la intención de velar por la seguridad operativa en el desarrollo de actividades del sector.

- Define, entre otras, la figura de **semirremolque** con recipiente no desmontable para transporte y maniobras de carga/descarga;
- Consolida la noción de **Sistema** como el conjunto de infraestructura, vehículos y equipos amparados por y para cada permiso otorgado;
- Delimita el **transvase** como operación regulada que deberá ejecutarse conforme a la LSH, el propio Reglamento y la normatividad aplicable que para tal efecto sea emitida.

Servicios y tarifas

Establece la facultad de la CNE para expedir normativa que tenga por objeto regular las contraprestaciones, precios y tarifas máximas que resultarán aplicables a la prestación de servicios relacionados con actividades permisionadas, las cuales deberán ser congruentes con la planeación vinculante y las mejores prácticas en materia de inversión y operación que protejan los intereses de otros permisionarios usuarios de los servicios respecto de los cuales se genera la tarifa o precio máximo y del consumidor final, y que garanticen el bienestar de la población.

Transitorios

Finalmente, los aspectos más relevantes del régimen transitorio del Reglamento son los siguientes:



- La normatividad en materia de participación cruzada emitida por la Comisión Reguladora de Energía se mantendrá vigente hasta en tanto la SENER o la CNE, en el ámbito de sus competencias, emitan la regulación al respecto.
- SENER y CNE, en el ámbito de sus competencias, emitirán lineamientos para que los titulares de los permisos de Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petróleo, así como de Procesamiento de Gas Natural, actualicen sus títulos de permiso en términos del artículo 76 de la LSH.
- SENER tendrá un plazo de hasta 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento para publicar las disposiciones administrativas de carácter general que regularán las cuestiones asociadas a la planeación vinculante.
- La modificación, actualización, cambio de control y cesión de los permisos que hubiesen sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, se resolverá con base en lo establecido en el Reglamento. Para aquellos trámites que se encuentren en curso, si bien se resolverá con base en la normativa vigente al momento en que se realizó la solicitud respectiva, la emisión, supervisión y verificación del acto administrativo se regulará con base en lo previsto en la LSH y el Reglamento.
- Los titulares de permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía a quienes les reste un año de vigencia a partir de la entrada en vigor del Reglamento tienen un plazo de 90 días naturales para presentar la solicitud de permiso correspondiente, salvo que se señale un plazo específico en el permiso para su renovación.
- Los permisionarios de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de la LSH que hubiesen sido otorgados con anterioridad a su entrada en vigor, se deberán sujetar a las disposiciones que se establezcan en la LSH, el Reglamento y la normatividad aplicable.
- Los permisionarios de comercialización cuentan con un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento para actualizar la información asociada a su permiso, en la que deberán incluir cuando menos (i) la zona geográfica de influencia donde se desarrollan sus actividades; (ii) contratos vigentes celebrados con proveedores y clientes, así como de los servicios asociados que presten; (iii) el análisis de la demanda proyectada que se pretende atender durante la vigencia del permiso que les fue otorgado; (iv) el modelo de contrato de comercialización que celebra con sus clientes; (v) acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones en materia de controles volumétricos, entre otros.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

